



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por el señor **JAVIER ALBERTO JARAMILLO JARAMILLO**, identificado con CC. N° 98.553.108, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES– E. I. C. E.**, advierte el Despacho que, el día 9 de junio de 2021 (archivo No. 10 del expediente digital), la demandada COLPENSIONES E. I. C. E., se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la demanda, contestación a la demanda que se procede a **ADMITIR**, en consideración a que se verificó que reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, habiéndose formulado dentro del término señalado en el artículo 74 del citado estatuto procesal.

Por otro lado, teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas en la contestación de la demanda, con relación a que la pensión en discusión ya fue reconocida en un 100% a la menor **ROSANA JARAMILLO RESTREPO**, identificada con Tarjeta de Identidad N. 1.025.644.980, a través de la Resolución SUB 250557 del 19 de noviembre de 2020; se declara la **NULIDAD** del auto admisorio del 29 de abril de 2021, en el sentido de reconocer la calidad de la menor como demandante, en su lugar se le debe **INTEGRAR** en calidad de litisconsorte necesario por pasiva. Lo anterior, con el fin de que presente contestación a la demanda, de conformidad con los postulados del inciso 1° del artículo 61 del Código General del Proceso - C.G. del P., y ejerza su derecho de defensa.

En razón a que **ROSANA JARAMILLO RESTREPO**, es menor de edad, y que su padre y representante legal (demandante), pretende o puede pretender el reconocimiento de la pensión que actualmente ella disfruta; lo procedente es **DECLARAR** la existencia de un conflicto de intereses en la representación legal que, de dicha menor, podría realizar su padre, por emanación de la patria potestad en la presente Litis donde éste es quien pretende una parte del derecho del que la menor disfruta, situación ésta que podría vulnerar los derechos de la menor.

Por lo anterior, en protección de los derechos de la menor, se **ORDENA** designarle un profesional del derecho para que, en calidad de curador *ad-litem*, represente

y conteste la demanda en su nombre, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 y el numeral 1º del artículo 55 del C. G. del P., normas aplicables de manera analógica a falta de norma expresa en materia laboral; por lo que se nombra para tal efecto al **Dr. CARLOS ALBERTO VARGAS FLÓREZ**, identificado con Tarjeta Profesional No. 81.576 del C. S. de la J., quien se localiza en la dirección Carrera 55 # 40 A – 20, oficina 11-05 en la ciudad de Medellín, Teléfono: 604-261-6109, Móvil: 300-569-422 , correo electrónico: aycabogados@hotmail.com

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio; razón por la que el profesional del derecho deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría líbrese el correspondiente telegrama.

Finalmente, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se *RECONOCE* personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES– E. I. C. E.** a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S. A. S.**, identificada con el NIT 900.104.844-1, de conformidad con las facultades enunciadas en el poder que le fue otorgado mediante la Escritura Pública No. 716 del 15 de julio de 2020, de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso, quien para el presente asunto actúa a través del abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCÍ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.379.806, portador de la tarjeta profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado principal, quien a su vez le sustituyó el poder que inicialmente le fuera conferido a la abogada **SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.175.420, portadora de la tarjeta profesional No. 225.677 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la inscripción obrante en el Certificado de Existencia y Representación Legal, así como el escrito de sustitución de poder incorporado como anexo de la contestación a la demanda.

## NOTIFÍQUESE



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO  
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO  
CERTIFICÓ:**

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N°  
**025** fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **27 de  
abril de 2022** a las 08:00 a. m.



Luz Ángela Gómez Calderón  
Secretaria

PAPF

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 05  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cdb71db66512c40f2e5d1faac0b8e8c7d0d3587c5cf50ea65ba47b68c941f04**

Documento generado en 25/04/2022 06:21:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**